

Asunto: Autoliquidación de la Compensación del Concepto "Reparto contadores Gen" facturado por el Canal de Isabel II con la cuota de Entidad. (Registro Entrada nº

Le comunico, dado que la solicitud se formula sobre la base de un modelo estandarizado y es reiterativa, que presentado en su día al Consejo Rector el asunto de referencia, se acordó resolver en el mismo sentido todas las peticiones que se presenten de igual o similar forma, incluyendo aquellas que se pudieran presentar en relación a compensaciones de trimestres futuros, delegándose en el Secretario para su notificación.

Es por ello, que se acuerda denegar sus peticiones, sobre la base de la siguiente argumentación:

Debe reiterarse el acuerdo anterior adoptado en relación a esta compensación y conforme al mismo, indicar al propietario que se encuentra en situación de morosidad, con las consecuencias jurídicas que ello implica, de conformidad a la Ley y los Estatutos, todo ello, tal y como se advertía para el supuesto de que finalmente se efectuara esta compensación y no se ingresara la cuota aprobada por la Asamblea de Propietarios de esta Entidad, que al no haber sido impugnada, ni sometida a medida cautelar alguna, es plenamente válida y eficaz, sin que el Consejo rector tenga capacidad para variar la misma

Con independencia de lo anterior, se advierte al propietario, que el procedimiento a seguir, en todo caso, sería el de solicitud de devolución del supuesto ingreso indebido, sin que proceda el que el propietario efectúe las compensaciones que entienda convenientes.

Según se establece en el artículo 38º.3 de los Estatutos de esta Entidad Urbanística, contra este acuerdo, y previo al recurso de alzada ante la Comunidad de Madrid, cabe presentar recurso de reposición en el plazo de 15 días. A partir de la fecha de notificación se iniciará el plazo de un mes para poder formalizar, en su caso, el recurso de alzada previo a la vía contenciosa.

Asimismo, le comunico que el Consejo Rector ha aprobado, a los efectos de evitar costes a la Entidad, que se indique de forma expresa a los solicitantes, que similares escritos de trimestres futuros, los podrán entender desestimados, trascurridos 30 días desde la presentación de la solicitud, sin necesidad de nueva resolución.

En Eurovillas a 2011, atentamente,

El Secretario

Emiliano De